

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL CONTRATO No. SUM-325-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 1 de 6

ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-325-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79.839.712. REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S, CON NIT 900533021-7

Entre los suscritos a saber **EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**, con cédula de ciudadanía N° 13.835.844 de Bucaramanga, Santander, Alcalde Municipal, de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.839.712**, representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S**, con NIT **900533021-7**, quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA / CEDENTE**, procede este último a solicitar a **EL MUNICIPIO** la aceptación de la cesión de los derechos económicos sobre el Contrato de Suministro No. SUM-325-2025, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en conjunto con el artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito. Además, que los contratos estatales son “intuitu personae” y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el artículo 13 del Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales, indicando que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 de dicho Estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esa Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, este se entiende como aquel negocio jurídico por medio del cual un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL CONTRATO No. SUM-325-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 2 de 6

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. Con relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

La cesión de derechos económicos se consagra en el Capítulo 1 del título XXV del Libro Cuarto del Código Civil – artículos 1959 a 1966 –; sin embargo, a pesar de que el concepto de cesión de crédito de manera expresa no se enlista, a efectos de diferenciar sus características y aplicación, evitando discusiones anodinas, es imprescindible hacerlo.

La jurisprudencia¹ ha establecido que la cesión de crédito supone la transferencia de un derecho singular de crédito a favor de un tercero, en donde sólo se trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación de pago comporta un crédito en favor del acreedor beneficiario, que constituye un derecho personal de contenido económico, es pertinente la definición de derechos de crédito consagrada en el artículo 666 del Código Civil que refiere:

“ARTICULO 666. <DERECHOS PERSONALES O CREDITOS>. Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales.”

Por otro lado, el artículo 1959 ibidem indica la eficacia de la cesión de un crédito, así:

“ARTÍCULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

¹ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mérida Valle De La Hoz, Del 01 De Julio 2015, Radicación Número: 25000-23-26-000-2000-00114-02(33400).



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL CONTRATO No. SUM-325-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 3 de 6

En cuanto a la responsabilidad que tiene el cedente con el cesionario, el artículo 1965 del Código Civil establece lo siguiente:

***“ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa”.** (Subrayado fuera del texto).*

Por su parte, el artículo 1634 ibidem reglamenta la validez del pago, en donde en principio solo el acreedor es quien lo satisface, pero cuando el acreedor faculta a otro para su cobro, también se satisfaría. Específicamente reza:

“ARTICULO 1634. <PERSONA A QUIEN SE PAGA>. Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía.”

De otro lado, en materia jurisdiccional, el Consejo de Estado mediante Sentencia² No. 25000-23-26-0001994-09759-01(20817), del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), refiere que en la cesión de un crédito solo varía el pago, más no la relación contractual de los contratantes, así: *“La cesión de crédito derivado de un contrato el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial, la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago”.*

También, Colombia Compra Eficiente, como ente rector en materia de contratación estatal, indicó respecto a la cesión de derechos económicos, en concepto No. 4201714000004797, de fecha 17 de abril del 2018, que: *“(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal”.*

Finalmente, en el mismo concepto, se establecen las reglas específicas aplicables para la cesión de derechos económicos, cuales son:

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL CONTRATO No. SUM-325-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 4 de 6

- 1) Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.
- 2) La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
- 3) La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
- 4) Los derechos de crédito son una especie de derechos incorpóreos en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
- 5) Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
- 6) Según el artículo 1960 del Código Civil “la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.
- 7) Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista “un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”
- 8) En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

De acuerdo con lo anterior, El MUNICIPIO de San Gil - Santander suscribió Contrato de Suministro No. SUM-325-2025 el 28 de mayo de 2025, con el **GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S.**, con NIT. 900533021-7, representado legalmente por **OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.839.712 de Bogotá, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, SEMOVIENTES Y MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN AGROPECUARIO MUNICIPAL DE SAN GIL**, contrato que actualmente se encuentra vigente.

El día 08 de julio de la presente anualidad el **GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S.**, con NIT. 900533021-7, representado legalmente por **OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.839.712 de Bogotá, allegó documento a la Entidad: **CESIÓN CREDITO Y CUENTA DE COBRO** del Contrato de Suministro No. SUM-325-2025, en el cual informa y allega documento que acredita la realización de **CESIÓN** de la cuenta por la suma estipulada de las respectivas actas de pago parciales, recibo a satisfacción y acta de liquidación, a favor de **LINDA KATHERINE TRIANA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.972.173 de San Gil, quien manifiesta la **ACEPTACIÓN** expresamente.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL CONTRATO No. SUM-325-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 5 de 6

Así que, una vez revisado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario, verificada la aceptación de la cesión por parte del cesionario, verificado el valor a ceder correspondiente al valor total de ejecución del contrato y teniendo en cuenta la autorización para la cesión de derechos económicos lo cual constituye un permiso para la entidad, se concluye que es procedente jurídicamente en armonía con las normas anteriormente citadas y en cumplimiento de las mismas la cesión del crédito propuesta.

II. ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Expuesto lo anterior, El **MUNICIPIO** de San Gil, Santander, efectúa y analiza la solicitud de aceptación de la cesión de derechos económicos en virtud del Contrato de Suministro No. **SUM-325-2025**, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, SEMOVIENTES Y MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN AGROPECUARIO MUNICIPAL DE SAN GIL”, entre el **CONTRATISTA / CEDENTE GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S**, con NIT. 900533021-7, representado legalmente por **OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.839.712 de Bogotá, y **LA CESIONARIA LINDA KATHERINE TRIANA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.972.173 de San Gil, por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) IVA incluido**, valor que corresponde al fijado en la cláusula cuarta del Contrato de Suministro No. SUM-325-2025, sobre el valor y forma de pago.

En tal sentido, a la fecha de la presente aceptación, el pago del **CONTRATISTA / CEDENTE** está condicionado en los términos permitidos por el artículo 1530 del Código Civil Colombiano, en tanto depende del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA / CEDENTE**, lo que conllevaría una entrega y recibo a satisfacción por parte de **EL MUNICIPIO**, momento en el cual este último se haría acreedor del primero por el valor indicado de acuerdo a facturación y bienes recibidos a satisfacción, menos los descuentos y retenciones de ley.

Agotado lo anterior, se precisa la responsabilidad que tiene **EL CONTRATISTA / CEDENTE** frente a **LA CESIONARIA**, el cual, en los términos del artículo 1965 del Código Civil, es el responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión, máxime considerando el condicionamiento del pago, que conforme a lo expuesto dependerá de la real entrega y recibo a satisfacción de los bienes.

En consecuencia, con la firma de la presente aceptación, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** declara bajo la gravedad de juramento que los derechos económicos que va a ceder estarán vigentes al momento del pago, no serán gravados, embargados, ni cedidos. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, que no serán créditos litigiosos y tampoco serán objeto de conciliación judicial o extrajudicial y, en tal medida, **EL MUNICIPIO** se exonera de cualquier responsabilidad si en el momento del pago existiere limitación alguna.

Por otro lado, con la aceptación y autorización de la cesión económica, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las

P

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL CONTRATO No. SUM-325-2025	F:04.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 6 de 6

partes del contrato y, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con **LA CESIONARIA** y, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas Contrato de Suministro No. SUM-325-2025 le corresponden a **EL CONTRATISTA / CEDENTE**.

En suma, **EL MUNICIPIO** de San Gil, Santander, **ACEPTA** la Cesión de Derechos Económicos solicitada por **EL CONTRATISTA / CEDENTE**, por cumplir con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano, cuenta con la aprobación de la supervisión del contrato, no se vulneran derechos de terceros tras no existencias de embargos u órdenes judiciales, bajo el entendido que se agotó en cabal cumplimiento los trámites y procedimientos internos y de ley, pero bajo la condición del cumplimiento que **EL CEDENTE / CONTRATISTA** debe realizar de sus obligaciones contractuales, la entrega y recibo a satisfacción y demás trámites administrativos que haya lugar.

El pago a favor de **LA CESIONARIA** será efectuado a la cuenta de ahorros No. 32239015581, de la entidad bancaria, BANCOLOMBIA S.A a nombre de **LINDA KATHERINE TRIANA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.972.173 de San Gil.

Finalmente, **EL CEDENTE/CONTRATISTA** dará traslado de la presente aceptación a **LA CESIONARIA LINDA KATHERINE TRIANA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.972.173 de San Gil, quien tendrá conocimiento, por un lado, de las condiciones sujetas del pago y, por el otro, que el pago está sujeto a las normas tributarias pertinentes. En consecuencia, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato serán aplicados en el momento del pago.

Para efectos presupuestales infórmese de la presente cesión de crédito a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

En constancia, se firma en San Gil (Santander), a los veinticuatro (24) días de julio del 2025.

EL MUNICIPIO


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
 ALCALDE MUNICIPIO DE SAN GIL

EL CONTRATISTA / CEDENTE


OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO
 C.C. N° 79.839.712.
 RL DEL GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S.

